

AYUNTAMIENTO

<u>D</u> E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.001

ORDENANZA Núm. 25

UBICACIÓN DE EXPLOTACIONES GANADERAS

Aprobada el 30 de Septiembre de 1.991. Modificada el de de. Consta de 7 folios



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

ORDENANZA REGULADORA DE LA UBICACIÓN DE EXPLOTACIONES GANADERAS

El Pleno de la Corporación de Ajofrín, en sesión extraordinaria, acordó por mayoría el día 30 de septiembre de 1991, la Ordenanza General Reguladora de las actividades Ganaderas en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de Abril, en relación con el Reglamento de Actividades Molestas aprobado por Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre y modificado por Decreto de 5 de noviembre de 1964.

Las Actividades Ganaderas ubicadas en el casco urbano han venido siendo desde hace tiempo motivo de queja de algunos vecinos de esta localidad por las molestias que ocasionan. Sin embargo este Ayuntamiento evitando perjudicar a los titulares de las ganaderías, ha esperado al momento más oportuno para regular esta actividad. Así aprueba hoy esta Ordenanza, apoyándose en la Orden de la Consejería de Agricultura de 26 de abril de 1990, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 2 de mayo de 1980 (1990), que establece una serie de ayudas para facilitar el traslado de las instalaciones ganaderas fuera del caso urbano.

La Ordenanza Municipal reguladora de las actividades ganaderas es la siguiente:

CAPITULO I

Artículo 1.

La presente Ordenanza General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes de toda actividad ganadera.

Artículo 2.

Esta Ordenanza General obligará:

- a) Ámbito territorial: En todo el caso urbano del término municipal.
- b) Ámbito temporal: Desde la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento hasta su derogación o modificación por el mismo.
- c) Ámbito personal: A todas las personas físicas o jurídicas titulares o promotores de la instalación de actividades ganaderas.

Artículo 3.

Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza las actividades cuyo objeto sea el establecimiento de vaquerías, establos, cuadras, corrales y granjas de ganado y aves dentro del núcleo urbano de esta localidad, que no sean para uso o consumo familiar.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

CAPITULO II

Artículo 4.

De conformidad con el Art. 4º del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, estas actividades quedan supeditadas en cuanto a su emplazamiento, a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5.

- 1) Queda terminantemente prohibido en lo sucesivo el establecimiento de vaquerías, establos, cuadras, corrales y granjas de ganado y aves dentro del núcleo de esta localidad.
- 2) Las actividades comprendidas en el párrafo anterior deberán desaparecer del caso de la población en el plazo de 3 años a contar de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y transcurrido ese plazo serán clausuradas de oficio sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6.

Estas actividades deberán emplazarse en suelo no urbanizable, a 1.000 metros como mínimo del suelo urbano y del suelo urbanizable. Excepto en el caso del ganado porcino que se aplicará la legislación específica que regula este tipo de ganado.

CAPITULO III

Artículo 7.

Al solicitar la Licencia Municipal exigida por la legislación de Régimen Local, para estas actividades se presentará por triplicado la instancia dirigida al Alcalde correspondiente y la siguiente documentación: Proyecto Técnico y Memoria descriptiva en que se detallan las características de la actividad, su posible repercusión sobre la Sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

Artículo 8.

Los proyectos técnicos necesarios para la instalación de estas actividades ganaderas deberán ser redactados por el Ingeniero Agrónomo competente y presentar el preceptivo visado del Colegio.

Artículo 9.

La tramitación de la Concesión de Licencias, así como sanciones por infracción de la reglamentación, se ajustará a lo establecido en los artículos 30 y siguientes del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 10.

No se autorizarán licencias para la ampliación o reforma, ni el traspaso de actividades ganaderas durante el plazo establecido en el Artículo 5°, párrafo 2° de esta Ordenanza, a no ser que se adopten las condiciones de emplazamiento exigidas por esta Ordenanza Municipal, a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

Artículo 11.

Para todo lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En cumplimiento del Art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 1985 de 2 de abril se someterá el acuerdo a Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y se considerará este acuerdo como definitivo, si no fueran presentadas reclamaciones en el referido plazo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero del próximo ejercicio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.